

El Bolsón, 22 de diciembre de 2025.-

**VISTO:** El expediente caratulado <.M.J.D.E. C/ I.M.S. S/ PROCESOS ESPECIALES-DIVORCIO EB-00311-F-2025 que se encuentra para dictar sentencia;

**ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO:**

I. Que en fecha 27/11/2025, se presentó el Sr. J.D.E.C.M. por derecho propio e inició demanda de divorcio contra la Sra. M.S.I., en los términos del art. 126 del CPF y art. 437 y ss. del CCyC. Fundó en derecho y peticionó manifestando no tener hijos en común con la demandada y la intención de convocarla a mediación a los fines de resolver los efectos del divorcio respecto de los bienes de la comunidad ganancial.-

II. Que atento a lo normado por el art. 10 inc a. del CPF resulta competente este juzgado para entender en el proceso.-

Asimismo, con el acta de matrimonio N° 58, se acreditó el matrimonio celebrado en la localidad de El Bolsón, Provincia de Río Negro, el día 5 de diciembre de 2014, dando así por acreditada su respectiva legitimación.-

III. Que, proveído el trámite, se corre traslado a la otra parte de la documental presentada.-

IV. Que notificada, se presenta la Sra. Iglesias y contesta demanda allanándose a la pretensión de divorcio.-

V. Que atento el objeto y las características propias del presente trámite, entiendo que las costas deben imponerse por el orden causado (art. 19 del CPF).-

Atento a lo expuesto,

**RESUELVO:**

**I)** Decretar el divorcio de los cónyuges J.D.E.C.M.D.1. y M.S.I.D.3. cuyo matrimonio fuera celebrado el día 5 de diciembre de 2014 en la localidad de El Bolsón, Provincia de Río Negro, inscripto en el Acta N° 58 del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Río Negro, quedando en consecuencia disuelta la comunidad de gananciales (arts 438, 480 y ccdtes. del CCCN).-

**II)** Imponer las costas por el orden causado (arts. 19 CPF).-

**III)** Regular los honorarios del Dr. Maximiliano Geido, patrocinante de la actora, en la suma equivalente a 30 Jus.; de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 6 y 9 de la L.A.-

**IV)** Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de quince días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere (arts. 50 y 61 L.A.). Notifíquese a la Caja

Forense y cúmplase con la ley 869.-

**V)** Regular los honorarios del Dr. Alejandro Morera, patrocinante de la demandada, en la suma equivalente a 30 Jus. Atento lo dispuesto por la Acordada 55/2001, Resolución 529/2005 ambos del STJ y Resolución 101/06 de la Procuración General de la Provincia de Río Negro. Hágase saber que la totalidad de los honorarios correspondientes a los Defensores de Pobres y Ausentes deberán ser depositados en la Cuenta Corriente Oficial Nro. 250-900002139 CBU0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma denominada "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos". Se deja constancia que la parte que hubiera sido patrocinada por el Defensor Oficial y resulte condenada en costas, no está obligada a abonar los honorarios hasta que mejore de fortuna.-

**VI)** Firme que sea la presente y con la conformidad de la Caja Forense, expídase oficio a los fines de la inscripción y copias certificadas para las partes.-

**VII)** Hacer saber que la presente se protocoliza y se notifica en los términos del art. 120 CPCC.-

**Paola Bernardini**

**Jueza**